



AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Popayán, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ TORRES-C.C.10.539.286
DDO: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA
NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS – UTEN y
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
RAD. 190013105002202000210-00

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, REVOCÓ el Auto interlocutorio No. 269 del 21 de abril de 2021 proferido por este Juzgado dentro del presente asunto, para en su lugar declarar interrumpido el proceso entre el 28 de febrero y el 3 de marzo de 2021, y que dispuso que la subsanación de la demanda se presentó dentro del término legal, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior y continuar con el trámite que corresponda.

Por venir arreglada a derecho, admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.286 en contra de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS- UTEN y la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

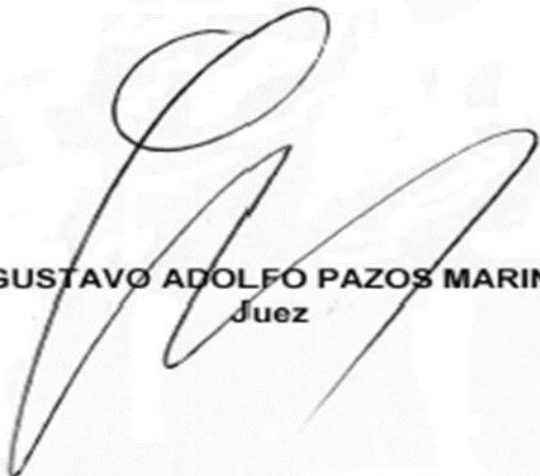
PRIMERO: OBEDÉECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 19 de octubre de 2021, mediante la cual REVOCÓ el Auto interlocutorio del 21 de abril de 2021 proferido por este Juzgado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.539.286, en contra de UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS- UTEN y la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, representadas legalmente por su gerente o por quien haga sus veces.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE

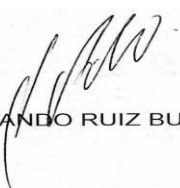


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **011** FIJADO HOY, **2 DE FEBRERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO